PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA MODALIDAD SUBASTA No SIL- 003 DE 2025

OBJETO: SUMINISTRO DE INSUMOS QUÍMICOS PARA LA POTABILIZACIÓN Y TRATAMIENTO ADECUADO DEL AGUA DEL ACUEDUCTO Y DE LA PISCINA MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE VIGENCIA 2025

El Municipio de Lenguazaque procede a contestar las observaciones presentadas al informe definitivo informando que el Municipio se pronunciara sobre las respuestas sin trascribir las mismas por cuanto ellas se encuentran publicadas, anotando que las observaciones dirigidas a la misma solicitud serán resueltas en el mismo sentido, sin en los siguientes términos.

OBSERVACION No 1

PROFESIONALES AMBIENTALES DE COLOMBIA NIT 900.393.756-1. usuario CLAUDIA MARCELA GONZÁLEZ ARBOLEDA

Respetuosamente nos dirigimos a ustedes para solicitarles sea considerada nuestras siguientes observaciones referentes al Proceso de Selección de Subasta Inversa en mención, en virtud de la garantía constitucional a la igualdad, los principios de Legalidad, Libre acceso a la contratación pública, selección objetiva y transparencia; y con el fin de permitir una mayor pluralidad de oferentes se sirva tener en cuenta la presente observación:

• Solicitud modificación condiciones técnicas:

> El proponente deberá contar con un establecimiento de comercio de venta de químicos para la PTAP para lo que deberá entregar la georreferenciación por coordenadas geográficas de la ubicación del establecimiento de comercio el cual no podrá estar ubicado a una distancia mayor de 25 kms tomados desde la sede de la alcaldía municipal, con el fin de contar con permanencia, garantía y prestigio, adicionalmente porque el Municipio no cuenta con bodegas que le permita almacenar los químicos y darle el manejo adecuado por ser químicos y sustancias peligrosas. La dirección de dicho lugar será tomada del certificado de cámara de comercio, vigente y en firme.
>
> El proponente deberá entregar la georreferenciación por coordenadas geográficas de la ubicación del local comercial acreditado para ser verificado dentro de la evaluación del proceso.

Dicha solicitud afecta la participación de la mayoría de los proponentes con gran experiencia en el mercado, pues su entidad debe entender que los grandes oferentes de insumos químicos se encuentran fuera de su municipio, por tanto, solicitar una distancia tan cerca, no permite una libre y justa participación.

Solicitamos amablemente a su entidad no limitar el proceso, y permitir que oferentes de otras partes del país puedan participar, adicional a esto.

Finalmente, se debe verificar que la mayoría de las contrataciones con este tipo de objeto, son adjudicadas a proponentes de otras partes del país, que han cumplido a cabalidad con los contratos, sin presentar inconvenientes en la ejecución.

RESPUESTA OBSERVACION No 1

El Municipio ha determinado no acceder a la solicitud presentada, fundamentando su decisión en el hecho de requerir un servicio ágil y oportuno que beneficie al Municipio, de otra parte, es importante traer a colación que actualmente el Municipio no cuenta con bodegas especiales para almacenamiento de químicos, los cuales requieren de un manejo y tratamiento especial, que su almacenamiento inadecuado puede ser peligroso.

Al respecto el ente rector de la contratación publica COLOMBIA COMPRA EFICIENTE ha dicho lo siguiente:

Las Entidades Estatales son autónomas en la elaboración y diseño de sus Procesos de Contratación, y por lo tanto son las responsables de determinar los requisitos que permitirán escoger la oferta más favorable, teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección. 2. Estos requisitos serán establecidos en la invitación pues

es allí donde se fijan las reglas a las que se deben sujetar los interesados, y que tanto proponentes como Entidades Estatales deben cumplir. 3. La necesidad de que un proponente acredite la existencia de un establecimiento de comercio dependerá de las condiciones técnicas exigidas en la invitación, decisión que en todo caso adoptará la Entidad Estatal como responsable de sus Procesos y de acuerdo a sus necesidades, características del objeto a contratar y demás circunstancias que acompañen el respectivo proceso. (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO) 4. Lo anterior quiere decir que la acreditación de establecimientos comerciales no constituye un requisito obligatorio para que una Entidad Estatal proceda a hacer la aceptación de la oferta, pues como se anotó, dependerá de si éste fue exigido o no en los Documentos del Proceso. 5. En virtud del principio de transparencia contenido en la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales deben dentro de la estructuración de los pliegos de condiciones plasmar requisitos objetivos para participar en el Proceso de Contratación, indicando reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, garantizando la selección objetiva. 6. Por tanto, si la Entidad Estatal señaló en la invitación como condición técnica que el proponente cuente con un establecimiento de comercio en el lugar de celebración del contrato o fuera de él, debe ser verificado con respecto a la oferta económica de menor precio. De manera que, si la oferta de menor precio no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. 7. Finalmente, la Entidad Estatal debe estructurar la invitación pública exigiendo los requisitos que dispone la normatividad, y el comité evaluador debe evaluar las ofertas aplicando estrictamente lo establecido en la Invitación siempre que esta no sea contraria a la ley.

Dado en el Municipio de Lenguazaque a los diez (10) días del mes de septiembre de 2025

COMITÉ EVALUADOR.